

1108 01 DIC. 2017

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR DIONISIO MORELO MORELO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.**

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante contrato de trabajo suscrito entre la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR el señor DIONISIO MORELO MORELO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.935.356 de San Bernardo del Viento, en el cual ingreso a la empresa en fecha (27) de Abril de 1975, presto sus servicios en forma continua hasta el (17) de Octubre de 1990, fecha en la cual cumplió con más de 15 años de servicio y se hizo acreedor a que se le reconociera Pensión de Jubilación Convencional.

Que el Sr. DIONISIO MORELO MORELO a través de Apoderado Judicial el Dr. JHORLIN ARGEL RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.463.832 de Cartagena y con T.P. No. 271088 del C.S. de la J. Solicito mediante petición le fueran reconocido las indemnizaciones a que tuviera derecho o por consiguiente el pago de los salarios dejados de percibir o las mesadas atrasadas, por concepto de lo dispuesto en la norma por la no realización de los exámenes medico de retiro una vez se diera por terminada la relación laboral entre las partes.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso determinar que los derechos Pensionales y Laborales no prescriben, por lo que esta Dependencia accederá a estudiar los Derechos Pensionales que aduce el peticionario esta Dependencia dejo de reconocer o dejo de cancelar.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

DECRETO 2127 DE 1945

Por el cual se reglamenta la ley 6a. De 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, en general.

ARTICULO 52. Salvo estipulación expresa en contrario, no se considerará terminado en ningún caso el contrato de trabajo antes de que el patrono ponga a disposición del trabajador el valor de todos los salarios, prestaciones e indemnizaciones que le adeude, salvo las retenciones autorizadas por la ley o la convención; si no hubiere acuerdo respecto del monto de tal deuda, bastará que el patrono entregue o consigne la cuantía que confiese deber, mientras la justicia del trabajo decide la controversia.

DECRETO NUMERO 797 DE 1949

Por el cual se sustituye el artículo 52 del Decreto número 2127 de 1945

Artículo 1º El artículo 52 del Decreto número 2127 de 1945 Quedará así:

1108 01 DIC. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR DIONISIO MORELO MORELO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.

"Artículo 52. Salvo estipulación expresa. en contrario, no se considerará terminado el contrato de trabajo antes de que el patrono ponga a disposición del trabajador el valor de todos los salarios, prestaciones e indemnizaciones que le adeude, salvo las Retenciones autorizadas por la ley o la convención; si no hubiere acuerdo respecto del monto de tal deuda, bastará que el patrono consigne ante un Juez o ante la primera autoridad política del lugar la cuantía que confiese deber, mientras la justicia del trabajo decide la controversia.

"Parágrafo 1º Tampoco se considerará terminado el contrato de trabajo mientras no se practique el nuevo examen médico de que trata el artículo 3º del Decreto número 2541 de 1945, y no se le dé el correspondiente certificado de salud al trabajador, a menos que éste, por su culpa, eluda, dificulte o dilate dicho-examen "

Se considerará que el trabajador, por su culpa, elude, dificulta o dilata el examen, si transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta al médico respectivo para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.

"Parágrafo 2º Los contratos de trabajo entre el Estado y sus servidores, en los casos en que existan tales relaciones jurídicas conforme al artículo 4º de este Decreto-, sólo se considerarán suspendidos hasta por el término de noventa (90) días, a partir de la fecha en que se haga efectivo el despido o el retiro del trabajador. Dentro de este término los funcionarios o entidades respectivos deberán efectuar la liquidación, y pago de los correspondientes salarios, prestaciones e indemnizaciones que se adeuden a dicho trabajador,

"Durante la suspensión de los contratos de trabajo a que se refiere este artículo, serán de aplicación las normas contenidas en el artículo del presente Decreto y estarán a cargo de la Caja de Previsión Social a que se hallen afiliados los trabajadores oficiales, o del respectivo Tesoro Nacional. Departamental o Municipal, si no existiere tal Caja, o del fondo especial que cubra sus remuneraciones en los casos señalados en el" artículo 29 de la Ley 6ª de 1945, el reconocimiento y pago del seguro de vida y el auxilio funerario en caso de muerte dentro del periodo de suspensión, así como los auxilios monetarios y la asistencia médica de que haya venido disfrutando el trabajador desde antes de la fecha del retiro en los casos de enfermedad o accidente de trabajo, y hasta por el término que señala la ley.

Si transcurrido el término de nóvenla (90) días señalado en el inciso primero de este parágrafo no se hubieren puesto a órdenes del trabajador oficial los salarios, prestaciones e indemnizaciones que se le adeuden, o no se hubiere efectuado el depósito ante autoridad competente, los contratos de trabajo recobrarán toda su vigencia en los términos de la ley".

Se realiza el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma y se concluye que a la Jubilada le asistía el Derecho a que se le cancelen todos los emolumentos legales a que tiene derecho por concepto de que el contrato suscrito con la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR, toda vez que dicha relación laboral no se dio por terminada por cuanto al trabajador no se le realizaron los exámenes médicos de egreso, ni se adelantaron las acciones pertinentes para los mismos por parte de la Industria Licorera de Bolivar y tal como lo colige la norma anteriormente descrita, por consiguiente como son acreencias laborales a que tenía derecho la trabajadora de la Industria Licorera de Bolivar, cuyos derechos fueron adquiridos por el Sr. DIONISIO MORELO MORELO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.935.356 de san Bernardo del Viento, para lo cual se procederá a liquidar los salarios dejados de percibir y las mesadas atrasadas el cual es realizado por el contador externo en apoyo a la gestión del Fondo Territorial de Pensiones, ALBIS LAGARES LORETTE; de la siguiente forma:

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR DIONISIO MORELO MORELO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.**
LIQUIDACION DE MESADAS ATRASADAS

CAUSANTE : DIONICIO MORELOS MORELOS
CEDULA DE CIUDADANIA : 10.935.356
Fecha de Nacimiento: 29-05-1938

FECHA DE EFECTIVIDAD : 18-10-1990.

LIQUIDACION DE PENSION:

SUELDO PROMEDIO	%	TOTAL VLR. 90-
\$ 253.354	75	\$190.016

LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVOS

AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ.	PERIODO A PAGAR		NUMERO MESADAS	VALOR TOTAL NETO DE MESADAS
1990	190.016	1	190.016	18-oct-90	31-dic-90	3,40	\$646.053
1991	190.016	1,3236	251.505	01-ene-91	31-dic-91	12	\$3.018.054
1992	251.505	1,2682	318.958	01-ene-92	31-dic-92	12	\$3.827.496
1993	318.958	1,2513	399.112	01-ene-93	31-dic-93	12	\$4.789.346
1994	399.112	1,2109	483.285	01-ene-94	31-dic-94	12	\$5.799.419
1995	483.285	1,2259	592.459	01-ene-95	13-dic-95	12	\$7.109.508
1996	592.459	1,1946	707.752	01-ene-96	31-dic-96	12	\$8.493.018
1997	707.752	1,2163	860.838	01-ene-97	31-dic-97	12	\$10.330.058
1998	860.838	1,1768	1.013.034	01-ene-98	31-dic-98	12	\$12.156.412
1999	1.013.034	1,1670	1.182.211	01-ene-99	31-dic-99	12	\$14.186.533
2000	1.182.211	1,0923	1.291.329	01-ene-00	31-dic-00	12	\$15.495.950
2001	\$ 1.291.329	1,0875	1.404.321	01-ene-01	31-dic-01	12	\$16.851.846
2002	1.404.321	1,0765	1.511.751	01-ene-02	31-dic-02	12	\$18.141.012
2003	1.511.751	1,0699	1.617.422	01-ene-03	31-dic-03	12	\$19.409.069
2004	1.617.422	1,0649	1.722.393	01-ene-04	31-dic-04	12	\$20.668.718
2005	\$1.722.393	1,0550	1.817.125	01-ene-05	31-dic-05	12	\$21.805.497
2006	\$1.817.125	1,0485	1.905.255	01-ene-06	31-dic-06	12	\$22.863.064
2007	\$1.905.255	1,0448	1.990.611	01-ene-07	31-dic-07	12	\$23.887.329
2008	\$1.990.611	1,0569	2.103.876	01-ene-08	31-dic-08	12	\$25.246.518
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DE OCT 1990 HA STA DIC. 31 DE 2008							\$254.724.902

OBSERVACIÓN:

Liquidó: Albis Lagares Lorett
Economista

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR DIONISIO MORELO MORELO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.

Que el valor total a cancelar por diferencias es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$ 254.724.902,00 Mcte.) Por concepto de diferencias resultantes de las mesadas atrasadas de reconocer el Derecho dispuesto en la norma transcrita en la parte considerativa de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor DIONISIO MORELO MORELO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.935.356 de San Bernardo del Viento, LAS DIFERENCIAS POR MESADAS ATRADAS Y SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR de conformidad a lo dispuesto en el **DECRETO NUMERO 797 DE 1949, Por el cual se sustituye el artículo 52 del Decreto número 2127 de 1945**, y su respectiva indexación, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR al señor DIONISIO MORELO MORELO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.935.356 de San Bernardo del Viento, por diferencias de mesadas atrasadas la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$ 254.724.902,00 Mcte.) Por concepto de POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRADAS.

Parágrafo: Esta suma será cancelada de conformidad a certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JHORLIN ARGEL RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.463.832 de Cartagena y con T.P. No. 271088 del C.S. de la J. Como apoderado especial del señor DIONISIO MORELO MORELO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.935.356 de San Bernardo del Viento, en calidad de Heredero único de la Sra. GLADYS MARRUGO BARRIOS, en los términos del mandato conferido.

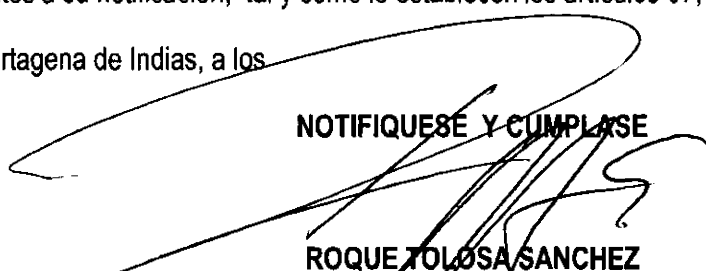
Parágrafo: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar al señor DIONISIO MORELO MORELO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.935.356 de San Bernardo del Viento, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

01 DIC. 2017


ROQUE TOLOSA SANCHEZ

DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES